

Investigación y Capacitación Forestal.

ARTICULO 6.- El Coronel Elías Wessin Chávez, queda designado Director de Protección Forestal.

DADO en la ciudad de Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 575-00 que crea varias Direcciones dependientes de la Subsecretaría de Estado de Suelos y Aguas, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 575-00

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano asegurar la Protección de los suelos, elaborando y aplicando las reglas y parámetros de zonificación y ordenamiento del territorio que determinen y delimiten claramente el potencial y los usos que deben y pueden darse a los suelos de acuerdo con su capacidad, sus potencialidades y sus condiciones ambientales específicas.

CONSIDERANDO: Que todas las aguas del país, sin excepción, son propiedad del Estado y su dominio es inalienable , imprescriptible e inembargable. Por esto, es de vital importancia la protección, conservación y uso sostenible del recurso agua, para satisfacer las necesidades vitales de alimentación e higiene de toda persona y sus animales.

VISTA la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, del 18 de agosto del año dos mil, en su Artículo 17, que crea la Secretaría de Estado Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crean las siguientes Direcciones, dependientes de la Subsecretaría de Suelo y Aguas, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- a) Dirección de Corteza Terrestre;
- b) Dirección de Cuencas Hidrográficas;

ARTICULO 2.- La Dirección de Corteza Terrestre tiene por objeto:

Supervisar, controlar y aplicar los reglamentos en la extracción de agregados de la corteza terrestre. Asimismo, dar asistencia técnica, para la recuperación de las áreas minadas, así como trazar políticas que tomen en consideración a las comunidades afectadas por esta actividad.

ARTICULO 3.- La Dirección de Corteza Terrestre estará dirigida por un director.

ARTICULO 4.- La Licda. FERNANDA MERCEDES DE LEON CABA queda designada Directora de Corteza Terrestre.

ARTICULO 5.- La Dirección de Cuencas Hidrográficas tiene por objeto:

- a) Propiciar el uso y manejo de los suelos y aguas con criterio de sostenibilidad.
- b) Contribuir a la formulación de los planes de manejo de cuencas hidrográficas y su evaluación;
- c) Integrar los habitantes y/o las comunidades a los programas que se relacionen con el buen uso y manejo de recursos naturales y del ambiente;

ARTICULO 6.- La Dirección de Cuencas Hidrográficas estará dirigida por un director de cuencas hidrográficas.

ARTICULO 7.- El Lic. MANUEL HEREDIA VARGAS queda designado Director de Cuencas Hidrográficas.

DADO en la ciudad de Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 576-00 que designa al Dr. Pablo de la Mota, Director del Consejo Nacional de Población y Familia (CONAPOFA)

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 576-00

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Pablo de la Mota, queda designado Director del Consejo Nacional de Población y Familia (CONAPOFA).

DADO en la ciudad de Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 577-00 que nombra los miembros de la Comisión Hípica Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 577-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República, dicto el siguiente